

Convenio o acuerdo: Alcantarillado de Sevilla Socamex, S.A. y su personal adscrito al servicio de limpieza de red de saneamiento.

Expediente: 41/01/0312/2022.

Fecha: 17/11/2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinataria: María Noelia Ramírez García.

Código: 41100052012011.

VISTO el Convenio Colectivo de la Empresa Alcantarillado de Sevilla Socamex S.A. y su personal adscrito al Servicio de Limpieza de Red de Saneamiento (Código 41100052012011), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01-01-2022 a 31-12-2024.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre “registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad”, serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar el Convenio Colectivo de la Empresa Alcantarillado de Sevilla Socamex S.A. y su personal adscrito al Servicio de Limpieza de Red de Saneamiento (Código 41100052012011), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 01-01-2022 a 31-12-2024.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2022.—El Delegado Territorial de Empleo, Antonio Agustín Vázquez.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

**Convenio Colectivo de la ALCANTARILLADO DE SEVILLA SOCAMEX, S.A.
y su personal adscrito al Servicio de Limpieza de Red de Saneamiento**

Artículo 1. Partes signatarias.

El presente convenio lo firman SOCAMEX S.A y la representación de los Trabajadores de la Empresa, con representación en el ámbito funcional y territorial de aplicación. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimidad suficiente para concertar la redacción del presente convenio durante el tiempo de vigencia.

Artículo 2. Ámbito Territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de la SOCAMEX S.A. con todos los trabajadores adscritos a la contrata y trabajos para los servicios y contratos de limpieza de red de saneamiento de la provincia de Sevilla y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluye del ámbito del presente convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3 c) y 2.1. a) Del Real Decreto Legislativo 2/2105 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a estos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se registrará a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

Artículo 3. Vigencia, duración, prórroga, carácter normativo y obligacional.

El Convenio tendrá una vigencia de 3 años, desde el 1 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2024, entrando en vigor al mes siguiente de su firma. Será prorrogable tácitamente por periodos de 12 meses, si en el plazo de un mes antes a la fecha de terminación no hubiese denuncia del mismo por ninguna de las partes.

Una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, de 1 año de duración, se mantendrán los deberes normativos y obligacionales de este Convenio.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas en el presente convenio absorberán y compensarán calculadas en cómputo anual, las retribuciones que puedan establecerse por disposiciones oficiales de carácter obligatorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 5º del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 5. Garantías “ad personam”.

Se respetarán las situaciones personales económicas que, en cómputo anual, excedan de lo que quede pactado en el presente convenio manteniéndose las mismas con carácter personal.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas de su redacción, se mantendría vigente el resto del articulado del convenio colectivo, debiéndose subsanar las cláusulas objeto de modificación.

Artículo 7. Comisión paritaria.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Se establece una Comisión Mixta Paritaria compuesta por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores, como órgano de interpretación y vigencia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.

Los acuerdos se adoptarán entre ambas partes y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpelada.

La sede de la comisión se fija en las oficinas de la empresa.

Esta comisión se reunirá a instancias de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los 3 días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigencia de cumplimiento de lo pactado
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del convenio colectivo durante su vigencia.

En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Artículo 8. Subrogación del personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XI del convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, que se transcribe literalmente.

Artículo 9. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 de julio de 2013, núm. 181) y disposiciones de posterior desarrollo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 10. Clasificación profesional

En lo referente a la clasificación profesional se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomiende sus superiores, dentro del general cometido propio de su grupo profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Grupos profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en algunos de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

Definición de grupos y de funciones profesionales.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Cada grupo profesional comprende las funciones profesionales que para cada uno de ellos se especifica seguidamente. Estas funciones profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A. Grupo de Técnicos.

El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Titulado superior-Director Técnico
- Titulado grado medio
- Jefe de servicio-Ayudante de obra.

A.1 Titulado Superior-Director Técnico. En posesión de un título de grado superior, desempeña las funciones propias del servicio o departamento a que esté asignado en cada momento

A.2 Titulado de grado medio. En posesión de un título de grado medio, desempeña las tareas propias del servicio o departamento a que esté asignado en cada momento.

A.3. Jefe de Servicio-Ayudante de Obra. En posesión o no de un título de grado medio, desempeña las funciones de la especialidad que le encomienda la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

B. Mandos intermedios

El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes funciones profesionales.

- Encargado/Encargado taller
- Capataz.

B.1 Encargado/Encargado taller. Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior, medio o ayudante de obra, manda sobre los capataces. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

B.2 Capataz. El trabajador que, a las órdenes de un encargado, tiene a su cargo el mando sobre el resto del personal operativo, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquel.

C. Grupo de administrativos.

Este grupo está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Auxiliar administrativo/Auxiliar técnico
- Verificador.

C.1 Auxiliar administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

Auxiliar técnico. Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

C.2 Verificador. Empleado que dedica su actividad a recibir los avisos del cliente y da traslado del aviso a sus superiores para la programación del trabajo.

D. Grupo operarios.

El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Oficial 1º/Mecánico 1ª
- Oficial 2º/Mecánico 2ª
- Peón especializado/Ayudante de mecánico.
- Peón
- Vigilante

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

D.1 Mecánico^{1ª}. Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno reconocimiento.

Oficial 1ª. En posesión de carne de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elemento de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y el manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

D.2. Mecánico 2ª. Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Oficial 2ª. Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

D.3 Peón especializado. Operario dedicado a determinadas funciones que in constituir un oficio, exigen práctica y especialidad.

D.4 Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

D.5 Vigilante. Tiene a su cargo. La vigilancia diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guarda.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 11. Jornada de trabajo.

Para el año 2022 se establece una jornada laboral máxima de 37,5 horas semanales computadas en promedio anual

Para el año 2023 se establece una jornada laboral máxima de 37,5 horas semanales computadas en promedio anual.

Para el año 2024 se establecerá una jornada laboral máxima de 35 horas semanales computadas en promedio anual. La aplicación de la misma quedará condicionada a los resultados productivos que serán analizados por las partes.

Solo se aplicará la jornada prevista para 2024 si existe acuerdo entre las partes una vez realizado el análisis de los resultados de productividad, para lo cual se creará una comisión de seguimiento formada por un representante de cada parte.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentra uniformado y en disposición de realizar su labor.

Los trabajadores disfrutarán, siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado y dentro de la jornada de trabajo, de 35 minutos diarios para el bocadillo (20 minutos) y aseo personal (15 minutos) que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo. En el caso de que el centro de trabajo no disponga de 6 duchas para el aseo personal, el tiempo de descanso destinado para éste será de 30 minutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de hasta un 10% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 12. Horarios de trabajo.

Los horarios y/o turnos del centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas, atendiendo el carácter público del servicio y/o necesidad de la Empresa Pública.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Las mencionadas necesidades incluyen servicios sin una determinada urgencia en sábados y domingos que serán realizados con Horas Extraordinarias si existe esta posibilidad y en su defecto con un turno de trabajo que incluya sábado y Domingo. Este turno será siempre de mañana compensando su realización con un descanso de 3 días en la semana posterior al turno, solo para el personal contratado a jornada completa no es aplicable para el personal que está contratado a jornada parcial.

Los días a disfrutar el descanso serán de mutuo acuerdo entre las partes.

Si excepcionalmente existe la necesidad de realizar un servicio sin una determinada urgencia en sábados y domingos en horario de tarde por alguna circunstancia demostrable, serán realizados con las mismas condiciones expuestas para sábados y domingos de mañana.

Artículo 13. Festivos, sábados y domingos Guardias.

Teniendo los servicios del presente Convenio el carácter de públicos, es necesario articular un servicio de guardia para estos días.

A - Guardia presencial:

Servicio cuyo objetivo son los trabajos con una determinada urgencia. Se realizará con presencia en el centro de trabajo, con las condiciones siguientes:

— Tres Turnos de 8 horas continuadas en los siguientes horarios:

- * De 7.00 a 15.00 horas.
- * De 15.00 a 23.00 horas.
- * De 23:00 a 7.00 horas.

— Descanso compensatorio de 1 un día por día de guardia presencial realizada. A disfrutar con acuerdo entre ambas partes.

— Pago salario día según tabla salarial + 20 euros por día de Guardia Presencial realizada.

— Los periodos de espera entre los avisos, serán dedicados a tareas de mantenimiento y limpieza de los vehículos.

El personal que realice esta modalidad de Guardia entre las 23 horas y las 7 horas de Nochebuena y Nochevieja percibirá la cantidad de 100 euros en concepto de plus sin perjuicio de las demás percepciones salariales que lleve aparejada la realización del servicio.

B - Guardia no presencial:

Servicio de disponibilidad, con idénticos objetivos a los del modelo «presencial». Se establecen las siguientes condiciones:

— Disponibilidad: 12 euros/día. (El personal en servicio tendrá que estar durante su periodo de guardia atento al teléfono para poder contactar con él en cualquier momento).

Todos los sábados, domingos y festivos se planificarán dos retenes de guardia compuestos por dos operarios cada uno como mínimo. El personal que compone los retenes percibirá la “disponibilidad” expuesta anteriormente.

De lunes a viernes durante todo el año se planificará un retén de guardia de noche compuesto por dos operarios como mínimo. El personal que compone el retén percibirá la “disponibilidad” expuesta anteriormente.

— «Salida»: 60 euros. Entendiéndose por «Salida», cada desplazamiento que el personal deba realizar desde su lugar de residencia al centro de trabajo para la prestación del servicio. Esta cantidad a percibir será de 60 euros por Salida.

El personal que realice esta modalidad de Guardia entre las 23 horas y las 7 horas de Nochebuena y Nochevieja percibirá la cantidad de 100 euros en concepto de plus sin perjuicio de las demás percepciones salariales que lleve aparejada la realización del servicio.

En cualquier caso y dado el carácter público del servicio que se desempeña y de los diferentes estados de alerta que determinen las autoridades será necesario ampliar dichos retenes en función de las necesidades descritas.

Sin perjuicio de la obligación del personal de trabajar en los citados servicios, la empresa contemplará prioritariamente la voluntad de cualquier trabajador que manifieste su deseo de prestarlos y sea idóneo para ello; a

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

falta de suficientes voluntarios que garanticen la prestación de la totalidad de los servicios encomendados, será la empresa quien los asignará, compensando su realización en los términos expuestos anteriormente.

CAPITULO IV

Vacaciones, Permisos, Licencias y Excedencias.

Artículo 14. Vacaciones

Las vacaciones consistirán en 30 días naturales.

Las retribuciones de las vacaciones será la que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Estas se disfrutarán durante todo el año, si bien se establece un periodo mínimo de disfrute de quince días en el periodo de junio a septiembre.

Si, una vez determinadas las vacaciones, un trabajador sufre un procero de I.T. antes de iniciarlas, no perderá el derecho a su disfrute, determinando el posterior periodo de mutuo acuerdo con la Empresa en función de las necesidades del servicio.

Artículo 15 Permisos retribuidos.

El trabajador tendrá derecho a permiso retribuido, previo autorización y justificación debidamente acreditadas. Los permisos retribuidos expuestos en el Art. 37.3 apartado B del E.T serán disfrutados en días laborales.

Todos los permisos retribuidos disfrutados en días laborables serán considerados como efectivamente trabajados a efectos retribuidos.

Se acuerda la mejora de los permisos del Art. 37.3 del E.T. de la forma detallada a continuación.

5 días naturales en casos de fallecimiento de cónyuge, hijo o hija, padre o madre.

5 días naturales en caso de fallecimiento de suegro o suegra siempre que se acredite con documento fehaciente su convivencia con el trabajador o trabajadora con, al menos, un año de antelación.

5 días en caso de interrupción voluntaria del embarazo, siempre y cuando no produzca baja médica.

Igualmente se acuerdan:

- Tres (3) días de asuntos propios.
- Días 5 de Enero, 24 y 31 de diciembre. Y el viernes posterior al Corpus Christi como festivos.

Estos días festivos fijados se trasladaran, en el caso de coincidir con día no laborable, al siguiente día laborable inmediato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida el viernes posterior al Corpus Christi por lo que no procede descanso en esta fiesta.

Artículo 16. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado y a la redacción dada por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

CAPITULO V
RETRIBUCIONES

Artículo 17. Salario base.

El salario base se devengará por día natural y su cuantía para cada función profesional es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 18. Plus convenio.

El plus convenio se percibirá por día efectivamente trabajado y su cuantía se contempla en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. Penosidad, toxicidad.

El personal acogido a este convenio, percibirá un plus de penosidad y toxicidad, por día efectivamente trabajador, consistente en el 25% sobre el salario base que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 20. Complemento de colector visitable.

Se establece un complemento denominado “complemento de colector visitable” para todos aquellos trabajadores que realicen tareas en el interior de colectores visitables, con independencia del tiempo de permanencia en los mismos, la cuantía a percibir consistirá en 5 euros por día efectivamente trabajador en dichas circunstancias.

Artículo 21. Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 23 horas y las 7 de la mañana aunque haya sido contratado expresamente para un horario nocturno, percibirá un plus por este concepto consistente en el 30% sobre el salario base establecida en las tablas salariales anexas.

Artículo 22. Plus compensatorio de distancia y transporte.

Todo el personal afectado por este convenio colectivo percibirá un plus por este concepto y día efectivamente trabajado, en la cuantía que se determine en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. Plus de turnicidad.

El personal afectado por este convenio, que se encuentre encuadrado o sometido a un sistema de trabajo a turnos, percibirá por día efectivamente trabajado la cuantía que se determine en la tabla salarial anexa.

Artículo 24. Plus Volante

La utilización de cualquier tipo de vehículo para realizar el servicio llevará aparejada la percepción del plus volante.

En aquellos casos en que el medio de transporte se utilice conjuntamente con otros trabajadores a los que se transporte, solo podrá ser percibido, salvo casos excepcionales, por un componente de la cuadrilla o grupo de trabajo.

Se recogen dos conceptos diferentes:

- Conducción de vehículos que requieren permiso de conducir C1 o C2
- Conducción de vehículos que requieren permiso de conducir B

El importe de ambos conceptos viene determinado en las tablas salariales anexas.

Nota: Al conductor del equipo de TV. Se le asigna como plus volante el importe equivalente al del primer permiso de conducir C, en las mismas condiciones anteriormente descritas.

Artículo 25. Trabajos de mayor categoría.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

El personal acogido a este convenio, que realice las funciones no correspondientes a las propias de su función profesional, estará a lo dispuesto en el convenio general del sector.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

Artículo 26. Plus de pernoctación.

El personal acogido a este convenio, que por determinadas circunstancias deba pernoctar fuera de su domicilio percibirá la cantidad de veinte euros por noche por este concepto, sin perjuicio del pago de los gastos de pernoctación y manutención necesarios.

- Media dieta 15€
- Dieta completa 30€
- Alojamiento: gastos pagados

Artículo 27, Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos pagas extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, cuya cuantía para cada una de ellas es la especificada en la tabla salarial anexa.

La fecha de abono de las pagas será la del 30 de junio la paga de verano y el 15 de diciembre la paga de navidad.

Las pagas extras establecidas en el presente artículo, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas. El período de devengo será del 1 de enero a 30 de junio para la paga de verano y de 1 de Julio a 31 de diciembre la paga de navidad.

El personal ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, percibirá el importe correspondiente a este concepto prorrateado el tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector en cuanto a su realización.

La cuantía de las Horas Extraordinarias es la que se describe a continuación:

- Hora laborable:

Encargado / Jefe de taller	15,73 euros
Auxiliar técnico	13.63 euros
Capataz	14.68 euros
Oficial 1.ª/Mecánico 1.ª	12.58 euros
Oficial 2.ª/ Mecánico 2.ª	11.54 euros
Peón especializado /ayudante mecánico	10.49 euros

- Hora festiva.

Encargado / Jefe de taller	18.88 euros
Auxiliar técnico	16.78 euros
Capataz	17.83 euros
Oficial 1.ª/Mecánico 1.ª	16.78 euros
Oficial 2.ª/ Mecánico 2.ª	15.73 euros
Peón especializado /ayudante mecánico	14.68 euros

Artículo 28.1 Horas extraordinarias de fuerza mayor.

En base a las características de servicio público las cuales se prestan, serán de carácter obligatorio sesenta (60) horas, por cada trabajador al año.

Dicha obligación no afectará en los siguientes casos: (Salvo pacto en contrario)

- Vacaciones
- Permisos Retribuidos incluidos los Asuntos Propios.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Las horas extraordinarias de fuerza mayor serán retribuidas con un siete por ciento (7%) sobre el restos de horas extraordinarias sin perjuicio de las demás percepciones salariales que lleve aparejada la realización del servicio definidas en el Artículo 13 Festivos, sábados y Domingos y Noches (RETENES DE GUARDIA)

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada, como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, las cuales se regirán en todo momento por las reglas establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

A todos los efectos, el número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato, debiendo el trabajador de conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36.1 y 37.1, de esta Ley.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 29. Revisión salarial.

Para el año 2022 se aplicarán las tablas siguientes:

Siendo el incremento salarial de un 2,5 % respecto a los salarios de 2021 con efectos desde el 1 de Enero de 2022 y con un aumento asociado a productividad según tablas anexas siendo este último no consolidable.

Para el año 2023 se establece un incremento salarial del 1,5 % en relación a los salarios de 2022 y con un aumento asociado a productividad según tablas.

Para el año 2024 se establece un incremento salarial del 1,5 % en relación a los salarios de 2024 y con un aumento asociado a productividad según tablas.

Las tablas de productividad están calculadas de forma colectiva salvo para la persona que ha solicitado que su productividad se calcule de forma individual para lo cual se realizará un acuerdo entre partes.

Las tablas de productividad quedan pendientes de acuerdo en comisión de seguimiento.

En cualquiera de los casos la productividad no es consolidable.

CAPITULO VI

ACCION SOCIAL

Artículo 30 Retirada del carnet de conducir.

A los trabajadores con categoría de conductor que, como consecuencia de su trabajo le sea retirado de forma provisional el carnet de conducir, la empresa estará obligada a incorporar al trabajador con categoría inferior, respetándose el salario correspondiente a la categoría de conductor. Una vez que el trabajador vuelva a estar en posesión del carnet de conducir, será incorporado a su puesto de trabajo.

Este artículo no será de aplicación cuando la retirada sea consecuencia de una acción negligente del trabajador.

Artículo 31. Ropa de trabajo.

La empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria durante todo el año para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Peón-ConductorPeón

3 pantalones
3 camisas
1 anorak (cada 3 años)

2 sudaderas
Conductor
2 chaquetas

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

Artículo 32. Incapacidad laboral.

Las empresas complementarán hasta el 100% del salario fijo de la persona trabajadora con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la empresa obligación de cotizar, sin que en ningún caso la cuantía a percibir por la persona trabajadora, pueda ser inferior al importe, en cómputo anual y en proporción a los días de baja, de la prestación económica por incapacidad temporal establecida para las contingencias profesionales por la Ley General de la Seguridad Social y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Asimismo las empresas complementarán las prestaciones por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral del 4º al 20º día de baja médica hasta el 75% del total salario fijo mensual de la tabla que por su grupo le corresponda, y a partir del día 21º se complementará hasta el 85% del mismo salario, siendo garantizada una percepción anual en todo caso de 14.000 €/brutos o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año.

Artículo 33. Seguro colectivo de accidentes,

La empresa continuará con la suscripción a una póliza de seguros a favor de todos los trabajadores afectados por este convenio, por un capital de 39.000 € en caso de muerte por accidente laboral y de 39.000 € por incapacidad permanente total absoluta y gran invalidez por accidente laboral. La empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores una copia de dicha póliza.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Faltas y sanciones.

Se regirá en los términos establecidos en el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 35. Crédito horario de delegados de personal o miembros de comité de empresa.

Disfrutarán de un crédito horario de 40 horas mensuales. Los créditos de horas no serán acumulables de un mes para otro, perdiéndose las no consumidas a final de cada mes. El crédito podrá ser acumulable, dentro del mismo mes, entre los distintos Representantes de los Trabajadores.

Artículo 36. Otros derechos y/o garantías

La empresa, previa autorización de los trabajadores, descontará de su nómina la cuota sindical asignada en su momento.

Para el resto de derechos y/o garantías se estará a lo establecido en la L.O.L.S. así como en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IX

PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Artículo 37. Normativa.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y por cuantas Disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a estas.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29. De la LPRL y en el art. 19 del ET. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones de materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Artículo 38. Crédito horario.

Se acuerda otorgar un crédito horario para el ejercicio de las funciones del Delegado/s de Prevención de 15 horas mensuales.

Los créditos de horas no serán acumulables de un mes para otro, perdiéndose las no consumidas a final de cada mes.

Artículo 39. Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá según lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborables. En el momento en que se constituya, ambas partes se comprometen a elaborar un Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 40. Vigilancia de la salud.

Todo el personal afectado por este convenio será sometido a la vigilancia periódica de la salud, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborables y demás normas de general aplicación en la materia, garantizando está en función de los riesgos inherentes al trabajos.

Está vigilancia solo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, por lo que la renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Artículo 41. Formación

En cumplimiento de deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia de preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta; como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere este artículo deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42. Mesa técnica paritaria

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social, que deberán estar legitimados para la negociación siempre que actúen, aunque no hubieren sido firmantes del convenio colectivo.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del convenio colectivo durante su vigencia.
- e) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del estatuto de los trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la comisión paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Artículo 101 y siguientes de la ley de contratos de la administración pública (RD 2/2000 de 16 de junio)

Cuando el órgano de contratación introduzca modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran la concesión, la empresa deberá reunirse con el comité de empresa para estudiar su implantación, siendo el periodo de reunión no superior a 30 días, tras el cual la empresa procederá a la adaptación del servicio a las modificaciones pedidas por la administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera**

Genero neutro: Todas las referencias hechas en el texto del convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Disposición Adicional Segunda.

Es compromiso de las partes velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptado en Real Decreto 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada or la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Disposición Adicional Tercera.

Todas las remisiones leales y convencionales referidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rija cada acto.

Disposición Adicional Cuarta

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

Disposición Adicional Quinta.

CONVENIO COLECTIVO RED DE SANEAMIENTO DE SEVILLA

Para lo no pactado en el presente convenio colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 de Julio de 2013, núm. 181) y en normas de general aplicación.

Disposición Adicional Sexta.

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente convenio se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresas afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

TABLA SALARIAL 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO UTE ALCANTARILLADO DE SEVILLA (URBASER, S.A. - SOCAMEX, S.A.) Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE SANEAMIENTO INCREMENTO DEL 2,5%, RESPECTO A 2021

CATEGORIAS	S. B.	P. CONVENIO	P. TOXICO	TRANSPORTE	TURNOS	VOLANTE	VACACIONES	NOCTURNO	P. EXTRAS	
Conceptos por mes	TITULADO SUPERIOR - MES	1.757,87 €	- €	124,76 €	- €	25,62 €	2.289,40 €	- €	2.289,40 €	
	TITULADO MEDIO - MES	1.730,70 €	- €	124,76 €	- €	25,62 €	2.215,21 €	- €	2.215,21 €	
	AYUDANTE DE OBRAS - MES	1.730,70 €	- €	124,53 €	- €	25,62 €	2.215,21 €	- €	2.215,21 €	
	ENCARGADO/JEFE TALLER - MES	1.616,45 €	359,97 €	- €	124,53 €	- €	1.977,26 €	- €	1.977,26 €	
	AUX. ADMON/AUX. TECNICO - MES	1.189,57 €	359,97 €	- €	124,53 €	- €	1.738,91 €	- €	1.738,91 €	
	CAPATAZ	44,53 €	13,45 €	11,13 €	5,39 €	3,21 €	1,81 €	71,25 €	13,37 €	71,25 €
Conceptos por días	OFICIAL 1º/MECANICO 1ª	40,41 €	10,25 €	5,39 €	2,81 €	2,63 €	62,08 €	12,13 €	62,08 €	
	OFICIAL 2º/MECANICO 2ª	37,46 €	9,93 €	5,39 €	2,56 €	1,81 €	57,97 €	11,23 €	57,97 €	
	PEON ESPECIALIZADO/AYUDANTE MECANICO	34,65 €	9,68 €	5,39 €	1,92 €	1,81 €	53,99 €	10,38 €	53,99 €	
	PEON	32,33 €	8,66 €	8,10 €	5,39 €	1,92 €	1,81 €	50,59 €	9,70 €	50,59 €
	VIGILANTE/VERIFICADOR	32,33 €	8,66 €	8,10 €	5,39 €	1,92 €	1,81 €	50,59 €	9,70 €	50,59 €

HORAS EXTRAS LABORALES

Encargado/Jefe de Taller	16,12 €
Auxiliar Técnico	13,97 €
Capataz	15,05 €
Oficial 1ª/ Mecánico 1ª	12,90 €
Oficial 2ª/ Mecánico 2ª	11,82 €
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	10,75 €

HORAS EXTRAS FESTIVAS

Encargado/Jefe de Taller	19,35 €
Auxiliar Técnico	17,20 €
Capataz	18,27 €
Oficial 1ª/ Mecánico 1ª	17,20 €
Oficial 2ª/ Mecánico 2ª	16,12 €
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	15,05 €

TABLA SALARIAL 2023 DEL CONVENIO COLECTIVO UTE ALCANTARILLADO DE SEVILLA (URBASER, S.A. - SOCAMEX, S.A.) Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE SANEAMIENTO INCREMENTO DEL 1,5% RESPECTO A 2022

	CATEGORIAS	S. B.	P. CONVENIO	P. TOXICO	TRANSPORTE	TURNOS	VOLANTE	VACACIONES	NOCTURNO	P. EXTRAS
Conceptos por mes	TITULADO SUPERIOR - MES	1.784,24 €	439,46 €	- €	126,63 €	- €	26,00 €	2.323,74 €	- €	2.323,74 €
	TITULADO MEDIO - MES	1.756,66 €	399,50 €	- €	126,63 €	- €	26,00 €	2.248,44 €	- €	2.248,44 €
	AYUDANTE DE OBRAS - MES	1.756,66 €	365,37 €	- €	126,40 €	- €	26,00 €	2.248,44 €	- €	2.248,44 €
	ENCARGADO/JEFE TALLER - MES	1.640,70 €	365,37 €	- €	126,40 €	- €	26,00 €	2.006,92 €	- €	2.006,92 €
	AUX. ADMON/AUX. TECNICO - MES	1.207,41 €	365,37 €	- €	126,40 €	- €	26,00 €	1.764,99 €	- €	1.764,99 €
	CAPATAZ	45,20 €	13,65 €	11,30 €	5,47 €	3,26 €	1,84 €	72,32 €	13,57 €	72,32 €
	OFICIAL 1ª/MECANICO 1ª	41,02 €	10,40 €	10,25 €	5,47 €	2,86 €	2,67 €	63,01 €	12,31 €	63,01 €
	OFICIAL 2ª/MECANICO 2ª	38,02 €	10,08 €	9,51 €	5,47 €	2,60 €	1,84 €	58,84 €	11,39 €	58,84 €
	PEON ESPECIALIZADO/AYUDANTE MECANICO	35,17 €	9,82 €	8,78 €	5,47 €	1,95 €	1,84 €	54,80 €	10,54 €	54,80 €
	PEON	32,81 €	8,79 €	8,22 €	5,47 €	1,95 €	1,84 €	51,34 €	9,85 €	51,34 €
Conceptos por días	VIGILANTE/VERIFICADOR	32,81 €	8,79 €	8,22 €	5,47 €	1,95 €	1,84 €	51,34 €	9,85 €	51,34 €
	Encargado/Jefe de Taller	16,37 €						19,64 €		19,64 €
	Auxiliar Técnico	14,18 €						17,46 €		17,46 €
	Capataz	15,27 €						18,55 €		18,55 €
	Oficial 1ª/ Mecánico 1ª	13,09 €						17,46 €		17,46 €
	Oficial 2ª/ Mecánico 2ª	12,00 €						16,37 €		16,37 €
	Peón Especializado/Ayudante Mecánico	10,91 €						15,27 €		15,27 €

HORAS EXTRAS LABORALES

Encargado/Jefe de Taller	16,37 €
Auxiliar Técnico	14,18 €
Capataz	15,27 €
Oficial 1ª/ Mecánico 1ª	13,09 €
Oficial 2ª/ Mecánico 2ª	12,00 €
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	10,91 €

HORAS EXTRAS FESTIVAS

Encargado/Jefe de Taller	19,64 €
Auxiliar Técnico	17,46 €
Capataz	18,55 €
Oficial 1ª/ Mecánico 1ª	17,46 €
Oficial 2ª/ Mecánico 2ª	16,37 €
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	15,27 €

TABLA SALARIAL 2024 DEL CONVENIO COLECTIVO UTE ALCANTARILLADO DE SEVILLA (URBASER, S.A. - SOCAMEX, S.A.) Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE SANEAMIENTO INCREMENTO DEL 1,5% RESPECTO A 2023

	CATEGORIAS	S. B.	P. CONVENIO	P. TOXICO	TRANSPORTE	TURNOS	VOLANTE	VACACIONES	NOCTURNO	P. EXTRAS
Conceptos por mes	TITULADO SUPERIOR - MES	1.811,01 €	446,05 €	- €	128,53 €	- €	26,39 €	2.358,59 €	- €	2.358,59 €
	TITULADO MEDIO - MES	1.783,01 €	405,49 €	- €	128,53 €	- €	26,39 €	2.282,17 €	- €	2.282,17 €
	AYUDANTE DE OBRAS - MES	1.783,01 €	370,85 €	- €	128,30 €	- €	26,39 €	2.282,17 €	- €	2.282,17 €
	ENCARGADO/JEFE TALLER - MES	1.665,31 €	370,85 €	- €	128,29 €	- €	26,39 €	2.037,02 €	- €	2.037,02 €
	AUX. ADMON/AUX. TECNICO - MES	1.225,52 €	370,85 €	- €	128,30 €	- €	26,39 €	1.791,46 €	- €	1.791,46 €
	CAPATAZ	45,88 €	13,86 €	11,47 €	5,55 €	3,31 €	1,87 €	73,40 €	13,77 €	73,40 €
Conceptos por días	OFICIAL 1º/MECANICO 1ª	41,63 €	10,56 €	10,41 €	5,55 €	2,90 €	2,71 €	63,95 €	12,50 €	63,95 €
	OFICIAL 2º/MECANICO 2ª	38,59 €	10,23 €	9,65 €	5,55 €	2,64 €	1,87 €	59,72 €	11,57 €	59,72 €
	PEON ESPECIALIZADO/AYUDANTE MECANICO	35,69 €	9,97 €	8,91 €	5,55 €	1,97 €	1,87 €	55,63 €	10,89 €	55,63 €
	PEON	33,30 €	8,93 €	8,34 €	5,55 €	1,97 €	1,87 €	52,11 €	10,00 €	52,11 €
	VIGILANTE/VERIFICADOR	33,30 €	8,93 €	8,34 €	5,55 €	1,97 €	1,87 €	52,11 €	10,00 €	52,11 €

HORAS EXTRAS LABORALES

Encargado/Jefe de Taller
Auxiliar Técnico
Capataz
Oficial 1º/ Mecánico 1ª
Oficial 2º/ Mecánico 2ª
Peón Especializado/Ayudante Mecánico

16,61 €
14,40 €
15,50 €
13,29 €
12,18 €
11,07 €

HORAS EXTRAS FESTIVAS

Encargado/Jefe de Taller
Auxiliar Técnico
Capataz
Oficial 1º/ Mecánico 1ª
Oficial 2º/ Mecánico 2ª
Peón Especializado/Ayudante Mecánico

19,93 €
17,72 €
18,83 €
17,72 €
16,61 €
15,50 €